

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 22 de Diciembre de 1944

Núm. 287

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 196

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Zotes del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Junio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 18 de Diciembre de 1944.

4315 El Gobernador civil,

o o

CIRCULAR NÚM. 197

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Soto y Amío, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Junio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 18 de Diciembre de 1944.

4316 El Gobernador civil,

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de variante en el kilómetro 122 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Diez García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radica, que es de Carrocera, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 19 de Diciembre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe P. A., P. Martín.  
4350

### Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

#### CIRCULAR

Con el fin de que los trabajos encomendados a esta Zona, relativos a

la revista anual, puedan estar terminados en las fechas que tiene ordenado la Superioridad, todas las Autoridades, tanto militares como civiles, encargadas de pasar dicha revista, remitirán a esta Zona sin demora de ningún género, precisamente en la primera quincena del próximo mes de Enero, las relaciones por reemplazos de cuantos individuos hayan pasado la revista del año en curso, multando a los que hayan dejado de pasarla en los años anteriores, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º, del artículo 42, del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 16 de Septiembre de 1931 y Circular de 28 de Febrero de 1924 (C. L. núm. 103).

León, 19 de Diciembre de 1944.—  
El Coronel, Francisco Flórez.

4349

### Delegación provincial de Trabajo

#### Gratificación de Noividad

El Ministerio de Trabajo, en Orden comunicada de esta fecha, ha tenido a bien disponer que a todo el personal que trabaje en industrias no reglamentadas, se le abonará el día 23 próximo, a fin de solemnizar las fiestas de Navidad, una gratificación equivalente, cuando menos, a la retribución normal de una semana.

Esta Delegación, haciendo uso de

las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias:

1.ª La gratificación de Navidad que se establece comprende a todos los trabajadores por cuenta ajena que trabajen en actividades no reglamentadas o que en las mismas no tengan establecida la gratificación de Navidad, independiente del tiempo que lleven trabajando al servicio de la empresa.

2.ª Las empresas y entidades a quienes afecta la Orden verificarán el pago de esta gratificación el día 23 de Diciembre en curso.

3.ª Esta gratificación no tendrá el concepto de salario y por lo tanto no queda sujeta a liquidación por Seguros y Subsidios sociales.

4.ª Se entenderá por salario a efectos de la presente gratificación, el salario o sueldo base que se venga disfrutando, más los pluses y aumentos por años de servicio conforme al criterio de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de Octubre de 1943.

5.ª La gratificación que se establece tendrá el carácter de mínima, debiendo mantenerse las superiores que por costumbre se viniesen abonando voluntariamente.

6.ª La Gratificación de Navidad establecida por los Reglamentos Nacionales de Trabajo de las Industrias de Siderometalurgia, Óptica y Mecánica de precisión, Metalgráfic, Minas de Plomo, Minas de Carbón, Textil (lana y algodones), Resinera, Químico-Farmacéutica, Artes Gráficas, Hostelería (cafés, bares y similares), Banca privada y Seguros, la abonarán las respectivas empresas de acuerdo con las normas establecidas en tales Reglamentaciones y aclaraciones complementarias.

7.ª Las infracciones a cuanto se dispone en las presentes instrucciones, serán sancionadas por esta Delegación, de acuerdo con las facultades que me confiere el art. 73 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1943.

León, 20 de Diciembre de 1944.—  
El Delegado, J. Zaera León.  
4364

## Administración municipal

*Ayuntamiento de  
León*

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de Octubre último, acordó enajenar, mediante la oportuna su-

basta, los solares de la propiedad de este Municipio que seguidamente se indican:

Uno sito en la carretera de Santander y Villaobispo, que tiene una superficie de 829,27 metros cuadrados.

Otra en la calle de Ramón y Cajal, frente a la casa de los emplados del F. C. de La Robla, de 199,51 metros cuadrados.

Otro en la misma calle, frente a la tapia del indicado F. C., de 623,35 metros cuadrados.

Otro en la carretera de León a Collanzo, frente a propiedad de don Eloy Vega, de 325,50 metros cuadrados.

Otro al camino de Vilecha, junto al puente de La Corredera, de 5.460 metros cuadrados.

Otro a la carretera de Asturias, en la Avda. del 18 de Julio, de 1.187,55 metros cuadrados.

Otro en la calle del Arquitecto Madrazo, de 323,94 metros cuadrados.

Otro en la calle de Fernando de Castro, de 262,12 metros cuadrados.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el acuerdo indicado.

León, 18 de Diciembre de 1944.—  
El Alcalde, José Aguado. 4354

### *Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros*

En casa del vecino de esta villa Olegario Alonso Andrés, se halla una yegua de pelo rojo claro, de 1,30 metros de talla.

El que demuestre ser su dueño puede venir a recogerla, previo pago de los gastos, conforme al Reglamento.

Matadeón, 15 de Diciembre de 1944.—  
El Alcalde, Fabián Alvarez.  
4326 Núm. 649.—18,00 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala

de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, seguidos entre partes, de una, como demandante, por la Junta Administrativa de San Esteban del Toral, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada, por la Junta Administrativa de Santibáñez del Toral, representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, sobre mancomunidad en el aprovechamiento de montes, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada de la sentencia que con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que dejando sin efecto la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos su nulidad, así como las actuaciones posteriores, que reponemos al estado anterior al de dicha resolución, para que se dicte la que proceda con todas las garantías legales.

No hacemos especial imposición de costas. Se advierte a los Jueces municipales de Ponferrada, Sres. Hidalgo y Domingo Vázquez, que en lo sucesivo cuiden de cumplir estrictamente el artículo tercero del Real Decreto de quince de Febrero de mil novecientos cuatro.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado Junta Administrativa de San Esteban del Toral, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes.— Martín N. Castellanos.— Antonio Córdova.— Rubricados.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmado en Valladolid, a nombre de 1944.—Francisco Serra Andrés, Abogado, Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Manuel López González, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Carracedo del Monasterio, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y de la otra, como demandados por D. Adolfo López Yebra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carracedo, como representante legal de su hija menor y D.<sup>a</sup> Alcira López González, viuda y de la misma vecindad que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de ocho mil quinientas dos pesetas con veinte céntimos, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia que con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres dictó en estos autos el Juez accidental en funciones de primera instancia de Ponferrada, y estimando la demanda formulada por D. Manuel López González, contra don Adolfo López, como representante legal de su hija menor Alfira López González, debemos de condenar y condenamos a que ésta satisfaga a dicho actor la suma de 8.502,20 pesetas por el concepto que se expresa en dicha demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Adolfo López Yebra y su hija D.<sup>a</sup> Alcira López González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Martín N. Castellanos, Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido y firmo la presente certificación para que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en Valladolid, a 4 de Diciembre de 1944.—Francisco Serra Andrés, Abogado, Oficial de Sala de esta Excelentísima Audiencia Territorial. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Manuel López González, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Carracedo del Monasterio, representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Fortunato Crespo Cedrún, y de la otra, como demandados por D. Adolfo López Yebra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carracedo, como representante legal de su hija menor y D.<sup>a</sup> Alcira López González, viuda y de la misma vecindad que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de ocho mil quinientas dos pesetas con veinte céntimos, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia que con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres dictó en estos autos el Juez accidental en funciones de primera instancia de Ponferrada, y estimando la demanda formulada por D. Manuel López González, contra don Adolfo López, como representante legal de su hija menor Alfira López González, debemos de condenar y condenamos a que ésta satisfaga a dicho actor la suma de 8.502,20 pesetas por el concepto que se expresa en dicha demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias.

En término de Armonia

1. Una casa, en la calle antigua de Las Damas, hoy de Millán As-

tray; linda: derecha entrando o Este, con calle pública y casa de herederos de Pedro Fernández Villasante; izquierda o Poniente, huerto de Celestino Bernárdez: espalda o Norte, otra de herederos de Pedro F. Villasante y frente dicha calle; compuesta de planta baja y alta, construida de tapial, cubierta de tejas y tiene 17 metros de fachada por 8 de fondo. Tasada pericialmente en diez mil pesetas.

2. Una huerta, a la calle Curiel, de cabida dos heminas o 12 áreas, 42 centiáreas, regadía; linda: Este, con dicha calle, Sur, huerta de Antonio y Juan Alvarez; Oeste, de Agustina Blanco y Norte, huerta de Manuel Gutiérrez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 704. Libro 20, folio 105, finca 1328, inscripción 9.<sup>a</sup> Tasada en ocho mil pesetas.

3. Otra casa, a la calle Real, cubierta de teja, tiene varias habitaciones y corral, de una superficie de unos 500 metros; linda: Este o de frente, con dicha calle; Sur o izquierda, otra de Luis Martínez; Oeste, huerta del mismo Luis Martínez y Norte, casa de Manuel Soto. También inscrita en dicho Registro de la Propiedad. Tasada en cinco mil pesetas.

4. Un huerto, cabida de un celemin poco más o menos o una área 57 centiáreas, regadío; linda: por el Este, casa de Agustín Fernández; Sur, otra de Miguel Alvarez; Oeste, tierra de Justo Alvarez y Norte, casa de Eulogio Díez. Inscrito en dicho Registro. Tasado en mil pesetas.

5. Otra casa, a la calle de las Eras, cubierta de teja, a dos aguas, y caedizos, compuesta de planta baja y alta, con varias habitaciones y corral, ocupando una superficie de 380 metros cuadrados; linda: al Este, con dicha calle; Sur, casa de Florentino Alvarez; Oeste, huerta de Agustín Fernández Campomanes y Norte, casa de Eulogio Díez. Inscrita en dicho Registro. Tasada en dos mil pesetas.

6. Otra casa, a la calle de las Eras, cubierta de teja a dos aguas, compuesta de varias habitaciones y corral, mide 70 metros cuadrados y linda: Este, dicha calle; Sur, casa de Anastasio Campomanes y Miguel Alvarez o huerto de Agustín Fernández y Norte, casa de Florentina

Alvarez; Inscrita también, Tasada en cuatro mil pesetas.

7. Un barreal, a la Palera del Caño, de 14 áreas; linda: al Este, reguero de servidumbre; Sur, finca de Manuel Soto; Oeste, herederos de Sotero Rico y Norte, camino. Igualmente inscrita. Tasada en mil pesetas.

*En término de Oteruelo*

8. Una tierra, a Las Brozas, centenal y trugal; linda: Este, otra de Francisco Nistal; Sur, de Mateo Alvarez; Oeste, de Carlos Díez y Norte, camino de Santovenia, mide siete heminas o 65 áreas y 75 centiáreas. Tasada en mil quinientas pesetas.

9. Otra tierra, en Oteruelo sitio de La Majada, de cinco heminas o cuarenta y seis áreas noventa y cinco centiáreas, centenal y trugal; linda: Este, herederos de Sebastián Arias; Sur, de los de Raimundo Guerrero; Oeste, Vicente Arias y Norte, de Domingo Calvo. Tasada en mil pesetas.

10. Otra tierra, a La Canaleja, (viña), de una hemina o nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda: Este, herederos de Tirso Santos, Sur, Mateo Alvarez o Manuel Alvarez y Norte, herederos de Ramona Flórez. Tasada en seiscientas pesetas.

11. Un barreal, en Oteruelo, a Los Castellares, de dos heminas y media o veintitrés áreas cuarenta y siete centiáreas; linda: Este, Máximo Alvarez; Sur, camino; Oeste, Nicolás Gutiérrez y Norte, herederos de Gregorio Alvarez. Tasado en quinientas pesetas.

12. Otro barreal, al mismo sitio, de igual cabida que el anterior; linda: Este, otro de Máximo Alvarez; Sur, Mauricio Díez; Oeste, Matias Hidalgo y Norte, camino. Tasado en quinientas pesetas.

13. Una tierra, a la Canaleja, que mide una hemina o nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda: Es-e, Eustadio de Soto: Sur y Oeste, Manuel Prieto y Norte, Antonio Guerrero. Tasada en trescientas pesetas.

14. Una máquina aventadora, marca «Ajuria núm. 2», en buen estado de conservación, depositada en la casa reseñada al núm. uno, Tasada en mil pesetas.

Asciende el importe total de los referidos bienes a la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, núm. uno, el día diez y siete de Enero próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los mismos licitadores que para tomar parte en él deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y —Agustín B. Puente.—El Judicial, Valentín Fernán-

Núm. 650.—262,00 ptas.

*municipal de Astorga*

Grado D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de cuatrienios anteriores de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido e indisposición del suplente.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Manuel Marqués Corral, vecino de Arganza, contra D. Senén Díez García, vecino de Villaviciosa de la Ribera, que se halla en rebeldía, sobre pago de setecientas setenta y cinco pesetas, se sacan a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante, los bienes siguientes:

*Término de Villaviciosa de la Ribera*

1.<sup>a</sup> Una casa, en el casco del pueblo, calle Real Baja, sin número, de planta alta y baja; que linda, derecha entrando, Francisco Fernández; izquierda, calleja, y espalda, calle; tasada en tres mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, plantada de viña, al sitio de las Purtilas, de tres cuartales de centeno, o veintiuna áreas doce centiáreas: que linda; Oriente, Mercedes Arias; Sur, Manuel Reguera; Poniente y Norte, Manuel Alvarez; tasada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, al sitio de las Golizas o Bouzas, de cabida seis cuartales de centeno o cuarenta y dos áreas veinticuatro centiáreas; linda:

Oriente, Poniente y Sur, Monte, y Norte, Gaspar Pérez; tasada en trescientas pesetas.

Dichos bienes se hallan libres de cargas, y su remate tendrá lugar el día diez y nueve de Enero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Llamas de la Ribera, simultáneamente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos de Astorga, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astorga, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cipriano Tagarro.—El Secretario, Temoteo Mar-

Núm. 651.—70,00 ptas.

*Requisitoria*

Manuel García Pérez, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Carabana (Asturias), que tuvo su domicilio en San Miguel de Seana, y actualmente en ignorado paradero, deberá comparecer ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Lérida, sita en la calle Mayor, número 45-2.º, en el término de cinco días a contar del de la presente, al objeto de ser trasladado al Campo de Trabajo de Nanclares de Oca, donde permanecerá durante el plazo de tres meses que como sanción principal le fué impuesta en el expediente 2111-091122, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, ingresándolo en la Prisión más cercana, a mi disposición, comunicándolo a esta Fiscalía, a los efectos oportunos.

Lérida a 12 de Diciembre de 1944. El Fiscal Provincial de Tasas.—(ilegible).

4337